ACUERDO SOBRE COOPERACION EN EL CAMPO DE LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, movidos por el deseo de animar, por todos los medios a su alcance, el desenvolvimiento de una cooperación más eficaz entre los dos países;

Convencidos de que la voluntad de los dos Gobiernos es la de incrementar aún más las estrechas relacio nes de amistad que unen a la Argentina y el Uruguay;

Considerando que la República Argentina y la República Oriental del Uruguay ya colaboran entre sí en varios aspectos del uso pacífico de la energía nuclear, y que es conveniente formalizar esa colaboración, a fin de hacerla más eficaz y fructífera;

Con el deseo de facilitar y ampliar la contrib<u>u</u> ción que el empleo pacífico de la energía nuclear puede proporcionar al bienestar y prosperidad de ambos pueblos;

Resolvieron celebrar un Acuerdo inspirados en estos altos propósitos y, para tal finalidad, nombraron sus Plenipotenciarios;

El Excelentísimo señor Presidente de la Nación Argentina, Teniente General D. JUAN CARLOS ONGANIA, a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. NICANOR COSTA MENDEZ, y

El Excelentísimo señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Señor D. JORGE PACHECO ARECO; a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, Profesor D. VENANCIO FLORES.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma,

Convinieron en las disposiciones siguientes:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes acuerdan prestarse mutuamente asistencia en todos los aspectos de la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos.

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes encargan a sus respectivas Comisiones Nacionales de Energía Atómica la preparación de un programa de acción de largo alcance en áreas específicas, a cuyo efecto tomarán especialmente en consideración los siguientes puntos:

- a) La investigación fundamental y aplicada;
- b) Los estudios sobre materias primas nuclea res en los campos geológico, minero, químico y metalúrgico;
- c) La protección sanitaria;
- d) El intercambio despersonal e informaciones;
- e) El uso recíproco de equipos e instalaciones;
- f) El intercambio de equipos, minerales, materias primas, materiales fisionables especiales y materiales irradiados;
- g) Los estudios relativos a la producción de energía nuclear;
- h) La producción, control y fraccionamiento de radioisótopos y moléculas marcadas para usos médicos, biológicos, industriales, agrícolas y otros campos de aplicación;
- i) El diseño, construcción y mantenimiento de equipos de control dosimétrico y de seguridad radiológica.

ARTICULO III

El presente Acuerdo será ratificado de acuerdo con las formalidades constitucionales vigentes en cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigor treinta días después del Canje de los Instrumentos de Ratificación, a realizarse en la Ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, en el más breve plazo

posible.

ARTICULO IV

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento, cesando, sin embargo, sus efectos treinta días después de su denuncia.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios antes mencionados firman y sellan el presente Acuerdo en dos ejem plares, igualmente auténticos.

HECHO en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

NICANOR COSTA MENDEZ Ministro de Relaciones

Exteriores y Culto

VENANCIO FLORES
Ministro de Relaciones
Exteriores



